

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 10 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) NUMERO TC-CD-001-2015 CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Entre los suscritos: **ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.489.430 expedida en Cartagena en su calidad de Gerente de **TRANSCARIBE S.A.**, nombrada mediante Acta de Junta Directiva en reunión ordinaria No. 205 del Diez (10) de mayo de 2024 posesionada mediante acta de posesión No. 002 del 10 de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.488-5, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A. o Contratante, por una parte y por la otra, **JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA**, identificado con C.C. No. 72.146.291, actuando como apoderado **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT No. 830.095.213-0, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI No. 10** al contrato de suministro número TC-CD-001-2015 suscrito entre **TRANSCARIBE S.A. Y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** (en adelante El Contrato)

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que las partes suscribieron contrato No. TC-CD-001-2015 cuyo objeto es "EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) CON DESTINO A LA FLOTA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE CARTAGENA - SISTEMA TRANSCARIBE", con fundamento en los requisitos previstos en el proceso de selección No. TC-CD-001- 15, por un plazo en etapa de Diseño, construcción, suministro de elementos, equipos y prueba y puesta en marcha de las EDS, hasta el 5 de marzo de 2016 y etapa de operación regular por tres (3) años, y por un valor estimado de 20.583,71 (Millones COP); en aplicación de la causal de contratación directa, atendiendo la actividad comercial en competencia con los operadores privados, excluyéndose de la órbita de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; postura planteada desde la etapa de planeación de la contratación.
- b) Que el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año 2015, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato referido.
- c) Que el día 10 de enero del año 2020, se celebró Otrosí número 1 al contrato TC-CD-001-2015, por medio del cual, se modificó parcialmente la cláusula segunda del contrato, en el sentido de ampliar el termino de vigencia hasta el día 13 de enero del 2022 y se incluye la cláusula vigésima tercera. La cual hace referencia cumplimiento de las disposiciones de ética empresarial de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. acordes con lo dispuesto en las leyes anticorrupción aplicables. su código de ética. código de buen gobierno corporativo y manual de políticas LA/FT.
- d) Que el día 12 del mes de enero de 2022 se suscribió Otrosí número 2 al contrato de suministro de gas natural comprimido vehicular, a través del cual, se modificó parcialmente la cláusula segunda del contrato en el sentido de ampliar el termino de duración del contrato, fijando como nueva fecha de vigencia de la etapa de operación regular el día 13 de enero del año 2023.
- e) Que, el día 11 de enero del año 2023 se suscribió Otrosí número 3 al contrato de suministro de Gas Natural Vehicular, modificando consigo parcialmente la cláusula



segunda, numeral 2.2. Etapa de operación regular. fijando como nueva fecha para terminar la etapa, el día 13 de mayo de 2023.

f) Que las partes deciden suscribir Otrosí número 4, el día 12 de mayo de 2023, por medio del cual se modifica parcialmente la cláusula 2.2 Etapa de Operación regular, la cual en estará vigente hasta el 13 de agosto de 2023.

g) Que, el día 11 de agosto de 2023 las partes suscribieron Otrosí número 5 en el sentido de ampliar el término de duración de la etapa de operación regular del contrato, con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2023.

h) Que, mediante Otrosí número 6, suscrito el día 21 del mes de diciembre de 2023, se decidió prorrogar el término de la etapa de operación regular, tomando como fecha de vigencia hasta el 31 de marzo de 2024.

i) Que, el día 27 de marzo de 2024 se suscribió Otrosí número 7, a través del cual se decidió prorrogar el término de la etapa de operación regular, la cual estaría vigente hasta el 18 de mayo de 2024.

j) Que dada la necesidad de llevar todos los contratos de rol operador, a la vigencia del contrato principal suscrito con la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias, se decidió suscribir Otrosí 8 al contrato TC-CD-001-2015, prorrogando consigo la vigencia de la etapa de operación regular hasta el día 03 de junio de 2024.

k) Que, en fecha, 03 de junio de 2024 las partes suscribieron Otrosí número 9 al contrato, a través del cual se prorrogó la vigencia de este hasta el 03 de octubre de 2024 y se adicionó la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.642.183.241,33).

l) Que la Dirección de Operaciones de Transcaribe S.A., en ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de Transcaribe rol Operador, elaboró informe y recomendación de prorrogar el plazo del contrato hasta 20 de diciembre de 2024, y por un valor de mil doscientos cuarenta y cinco millones setecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos con siete centavos (\$1.245.705.481,07), soportado así:

“En el siguiente análisis tendremos parte como insumo principal el tablero de indicadores de Transcaribe Operador, donde tenemos los kilómetros recorridos de la flota históricamente.

Del cual extraemos el promedio de rendimiento de combustible de los busetones y padrones del año 2023 y 2024 a corte de abril, donde tenemos como insumos un rendimiento de 1.10 km/m3 y 1.02km/m3 para padron y buseton, respectivamente.

*El promedio del costo de combustible para la vigencia 2024 es de **\$1.835,52 m3/\$**, sin embargo, de acuerdo con el comportamiento del mercado de hidrocarburos y gases en el país, se identifica una posible alza en los precios del gas natural en sus diferentes mercados, lo cual podría aumentarse en porcentajes cercanos al 6%*

Los promedios de recorridos mensual por tipología son 1953 km para buseton y 2478 km para padrón, por lo tanto, con los datos iniciales de kilómetros recorridos mensuales, rendimiento de combustible, podemos proyectar el consumo de gas natural vehicular en metros cúbicos (m3).

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BUSETON	57441,18	57441,18	57441,18

PADRON	155438,18	155438,18	155438,18
--------	-----------	-----------	-----------

Sin embargo, de acuerdo con las reuniones y compromisos adquiridos por el contratista de mantenimiento, UNION TEMPORAL MOVILIZAMOS CARTAGENA, y el contratista de operación, CARTAGENA COMPLEMENTARIS Y SOCIAL DE INDIAS, sobre la habilitación de la flota y las estrategias para sostener la flota disponible, se proyecta la siguiente disponibilidad de busetones y padrones. Y este incremento proyecta también un crecimiento mensual del consumo de gas natural comprimido vehicular.

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BUSETON	27	28	30
CRECIMIENTO MES	6%	10%	15%
PADRON	65	67	69
CRECIMIENTO MES	3%	5%	6%

Teniendo la proyección de consumo de gas natural vehicular y la tasa de incremento en la disponibilidad de la flota, entonces podemos proyectar un consumo más ajustado a la realidad.

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BUSETON	60887,65	63185,30	66057,36
PADRON	160101,33	163210,09	164764,47
TOTAL MES	220988,98	226395,39	230821,83

Teniendo los totales de consumo de gas natural por tipología proyectados, y el costo promedio del combustible del año 2024, entonces podemos proyectar los costos asociados al combustible para dichas vigencias.

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL, COSTO COMBUSTIBLE MESSUAL	\$ 405.629.685,59	\$ 415.553.260,75	\$ 424.522.534,73

De conformidad con las proyecciones realizadas de manera mensualizada para identificar un comportamiento cercano a la realidad de la operación del sistema según las contingencias o situaciones propias de esta, se requiere prorrogar el plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2024 y una adición en valor soportada en la proyección por meses realizada de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.245.705.481,07).**"

- m) Que para la obtención de la disponibilidad necesaria para la adición aquí propuesta, se realizó balance financiero del contrato, el cual arrojó un saldo a favor contenido en las

disponibilidades y registros presupuestales que soportaron los otros ítems números 7 y 8, arrojando un saldo a favor del contrato equivalente a los \$ 714.554.260,62, balance que se señala a continuación:

“Balance económico de los contratos.

(...)

Anotación de la supervisión: En consideración a la disponibilidad de saldos contemplados en los CDP 182 y 204, con registros presupuestales 347 y 386 respectivamente, se observa que no existe facturación pendiente de generar relacionada con dichos compromisos presupuestales, lo que permite a la entidad hacer uso de los recursos allí dispuestos para la necesidad expuesta en el presente informe.

Así las cosas, se recomienda hacer uso total de los recursos contenidos en los registros presupuestales No. 202403-347 por saldo de \$589.931.787,76 y registro No. 202405-386 con saldo de \$124.622.472,86.

Respecto a los saldos contenidos en el registro presupuestal 202405-419 se recomienda no hacer uso de los recursos allí apropiados hasta tanto no se cierre el periodo que amparado según otro ítem No. 9.

Conclusión: La dirección de operaciones procederá a solicitar la disponibilidad de recursos por la suma de **\$ 531.151.220,45**, los cuales sumados al valor disponible en los registros presupuestales expuestos en líneas anteriores de **\$ 714.554.260,62**, cubre la totalidad de la necesidad correspondiente a **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.245.705.481,07)**”

- n) Que ateniendo el valor a adicionar, y el saldo a favor del contrato, solo se solicitó Disponibilidad Presupuestal por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y CINCO C/VOS (\$ 531.151.220,45).
- o) Que el plazo del Contrato se extiende hasta el 20 de diciembre de 2024 la Dirección Administrativa y Financiera expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 328 de 26 de septiembre de 2024.
- p) Que el manual de contratación para TRANSCARIBE operador expone en el título 3, capítulo 1 inciso primero en cuanto a las modalidades de contratación la de entre otros, contratación directa.
- q) Que el contrato TC-CD-001-2015 suscrito con la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias se enmarca en la modalidad de contratación directa, prevista como tal en el Manual de Transcaribe Operador – y no como causal de contratación prevista en la Ley 80; atendiendo la actividad comercial en competencia con los operadores privados, excluyéndose de la órbita de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; postura planteada desde la etapa de planeación de la contratación.
- r) Que conforme al informe emitido por la supervisión, el cálculo para la establecer el valor a adicionar se realizó de acuerdo con proyección mensualizada correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, que responde a situaciones de la operación del sistema, sin embargo, la ejecución de dicha necesidad irá hasta el 20 diciembre de 2024.

- s) Que atendiendo lo señalado en el Manual de Transcaribe Operador, Título Cuarto, Capítulo uno "Disposiciones Generales de la etapa contractual", en el numeral 6, modificaciones contractuales, señala en el siguiente sentido: "los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual entre otras, deberá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor o interventor del contrato", las cuales están consignadas en documento adjunto de informe técnico para la suscripción del otrosí.
- t) Que, conforme a lo anterior, se puede concluir que la modalidad de contratación para el contrato suscrito con Cartagena Complementaria y Social de Indias es un contrato que se rige a partir de la resolución No. 137 del 31 de julio de 2022 y teniendo en cuenta el rol de operador asumida por TRANSCARIBE S.A bajo la modalidad de la concepción del derecho privado.
- u) Que teniendo claridad sobre las causas que dan origen a la suscripción de este Otrosí, se tiene que el objetivo fundamental a la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en la adición en plazo, para la operación de la porción No.2, en aras de la realización de los fines del Estado.
- v) Que de acuerdo con la certificación suscrita por el Secretario General Luis Felix Tejada Benítez la cual establece:

"Que en sesión de Junta Directiva Ordinaria No. 201 del 09 de febrero de 2024, se señaló lo siguiente:

"Está siendo propuesto a la Junta para autorizar por concepto previo favorable la celebración del mismo, sin embargo, considera importante y pertinente que en adelante se evalúe la necesidad de esta autorización, teniendo en cuenta que, el contrato ya está celebrado y esto hace parte ya no de un contrato nuevo, sino simplemente de uno distinto al anterior que necesitaba una autorización de vigencias futuras, pero por la vigencia futura fue que llego a junta no por el otrosí, específicamente, dado que el contrato ya está celebrado.

(...) que si se va a hacer es la ejecución del contrato y lo necesario para hacerlo, que incluya cualquier tipo de ampliación, modificación o todos, considera que eso está dado en la Ley, por ende, no considera necesario modificar estatuto, en el sentido de tener la necesidad de ser aprobado en Junta."

- w) Que la presente modificación contractual cuenta con aprobación de comité de contratación de Transcaribe bajo rol operador número 14 celebrado el día 26 de septiembre de 2024.
- x) Que dada la necesidad de continuar la operación de la porción número dos del sistema y en consecuencia de lo anterior, las Partes acuerdan los términos y condiciones que rigen el presente Otrosí, mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: Modificar la cláusula segunda y el párrafo séptimo a la cláusula tercera del contrato de suministro de gas vehicular No. TC-CD-001-2015 suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar parcialmente la cláusula segunda del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato identificado en el numeral 2.2. Etapa de Operación regular de la cláusula 2, la cual en adelante quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato se plantea en las siguientes etapas a saber, así:

2.2. Etapa de operación regular: Estará vigente hasta el 20 de diciembre de 2024. El plazo del suministro podrá extenderse si Transcaribe S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contratos de concesión, siempre que cuenten con apropiación presupuestal para el efecto. En el evento de enajenar la participación de la prestación del servicio respecto de la porción número 2, se incluirá una condición relacionada con la cesión de la posición contractual en el presente contrato de suministro.

En todo caso, el plazo contractual permanecerá vigente, una vez prorrogado, o enajenada la participación de TRANSCARIBE S.A. por lo menos hasta el plazo para la obtención del ingreso operacional por parte de SOTRAMAC S.A.S en lo referente al suministro del Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV)”

CLÁUSULA TERCERA: Modificar el parágrafo séptimo de la cláusula tercera del contrato, adicionando en valor el presente contrato en la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.245.705.481,07)**, el cual quedará de la siguiente manera:

“Parágrafo séptimo: para el presente Otrosí se tendrá como valor la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.245.705.481,07), el cual se encuentra respaldado en los certificados de disponibilidad presupuestal número 202403-182 de 2024, 202405-204 de 2024, y 202409-328 de 26 de septiembre 2024.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a las consideraciones expuestas en el presente otrosí modificatorio, el valor total de la necesidad encuentra amparado en dos aspectos a destacar: **1)** recursos apropiados en el contrato durante la vigencia 2024 y que por uso eficiente de los recursos durante la ejecución no han sido utilizados, estando disponibles para cubrir un porcentaje de las necesidades expuestas en la presente modificación, recursos provenientes de disponibilidad de saldos contemplados en los CDP 182 y 204, con registros presupuestales No. 202403-347 por saldo de \$589.931.787,76 y registro No. 202405-386 con saldo de \$124.622.472,86, respectivamente y **2)** así mismo, se complementan con la disponibilidad presupuestal No. 202409-328 por valor de \$531.151.220,45. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de expedición del registro presupuestal del presente contrato, se expedirá el mismo únicamente por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y CINCO C/VOS \$531.151.220,45.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS Y SEGUROS: Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo primero literal d, de la cláusula decimo sexta del contrato TC-CD-001-2015, el cual reza:

“En el evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia, el CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.”

El contratista se obliga a realizar ampliación de las garantías, la cual debe tomarse bajos los términos de los numerales 16.1 y 16.2 de la cláusula decimosexta del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven. Ante cualquier discrepancia entre el contrato original y el texto del otrosí primara el contenido de este último.

FIRMA ELECTRÓNICA: El presente otrosí será firmado en un solo y único ejemplar, el cual será enviado de manera recíproca entre las Partes, a través de medios electrónicos de mensajes de datos, comunicaciones por internet y podrá ser firmado por medio de cualquier tipo de firma electrónica, reproduciendo su forma y contenido exacto para su firma. De igual modo, las partes reconocen la validez y autenticidad de su propia firma electrónica, según la misma sea generada, almacenada y/o reproducida mediante la utilización de la plataforma digital elegida por cualquiera de las partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente otrosí por Las Partes, el primero (1) de octubre de 2024.

Por TRANSCARIBE S.A.:



TRANSCARIBE S.A.
ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
Representante legal
gerencia@transcaribe.gov.co

Por EL CONTRATISTA:



ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA
Apoderado General
jaime.acostamadiedo@terpel.com

Revisó:


Liliana Caballero Carmona
Oficina Asesora Jurídica.
lcaballero@transcaribe.gov.co


Álvaro Tamayo Jiménez
Director de Operaciones.
direcciondeoperaciones@transcaribe.gov.co


Jorge Cotte Bruges
Director Administrativo y Financiero.
daf@transcaribe.gov.co


Proyectó:
Yisad Gastelbondo M.
Contratista DO
Ygastelbondo18@gmail.com

Organización Terpel SA


Aprobó: Paula Gaitán 
paula.gaitan@terpel.com